

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ- CESAR. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de FANNY QUINTERO VELANDIA contra GERMAN DAVID ARDILA PALOMINO Y OTROS, informándole que venció el término de los treinta (30) días concedidos a la parte demandante para surtir la carga de la notificación de la demanda y no lo hizo. Ordene. RAD. 2020.00114


JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumani-Cesar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. No. 2020-00114-00

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P., numeral 1º, esta agencia judicial, ordenó requerir a la parte actora para que surtiera la carga procesal de notificación de la demanda, con el fin de continuar el trámite de la demanda.

En el caso en estudio, ha transcurrido el término de los treinta (30) días, concedidos para surtir la carga de la notificación de la demanda; sin embargo, la parte demandante envía notificación a la dirección que no aparece registrada en la demanda para este evento como tampoco informa como adquirió esta dirección a fin de surtir en debida forma la notificación, como tampoco informa si acompaña a la misma copia de la demanda y del auto que ordena librar mandamiento de pago, tal como lo estipula el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su numeral 8º, inciso primero.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del CGP, el despacho, dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento de la admisión de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la demanda verbal de Restitución de Inmueble de FANNY QUINTERO VELANDIA contra SERGIO ANDRES CABALLERO CONTRERAS, en consecuencia, decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

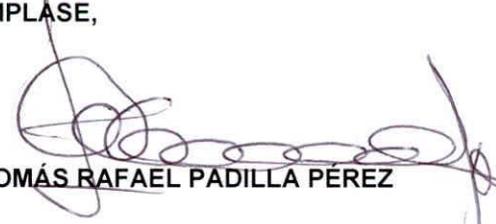
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso.

SEXTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ